



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-1336-TRA-PI

Oposición a la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “KETO PLUS”

PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 6553-2006)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 135-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con diez minutos del ocho de agosto de dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por el señor **Luis Fernando Asis Royo**, mayor, soltero, asistente legal, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y siete- cuatrocientos veintinueve, en su condición de apoderado Especial de la sociedad mexicana **PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V.**, domiciliada en Lago Tangañica 18, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo 11520- México D. F. México, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con catorce minutos y cincuenta segundos del treinta de Septiembre del dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el día 25 de Julio del 2006, el Licenciado **Erick Romero Jara**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, Paseo Colon, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos noventa y cuatro- cero catorce, en su condición de apoderado Especial de la empresa de esta plaza **GLENMARK PHARMACEUTICALS LIMITED**, sociedad con domicilio en India, en Mahalaxmi Chambers, veintidós, Bhulabhai Desai Road, Mumbai-



cuatrocientos mil veintiséis, presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**KETO PLUS**”, para proteger y distinguir en clase 5 de la Nomenclatura Internacional, productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés y medicamentos y/o soluciones medicinales y farmacéuticas.

SEGUNDO. Que mediante escritos presentados ante el Registro de la Propiedad Industrial el 6 de Febrero del 2007 y 5 de Marzo del 2007, los señores Hans Rafael Whitford y Luis Fernando Asis Royo, en su condición de representantes de las sociedades **LABORATORIO RAVEN S.A.**, y **PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V.**, respectivamente presentaron oposiciones a la inscripción solicitada.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las catorce horas con catorce minutos y cincuenta segundos del treinta de Septiembre del dos mil nueve, resolvió: “*Se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de la empresa **PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**, S.A. DE C.V. y se declara con lugar la oposición interpuesta por el apoderado de la sociedad **LABORATORIO RAVEN, S.A.** contra la solicitud de inscripción del distintivo “**KETO PLUS**” en clase 05 internacional, presentada por el apoderado de la empresa **GLENMARK PHARMACEUTICALS LIMITED**, la cual se deniega.*”

CUARTO. Que el señor **Luis Fernando Asis Royo**, en representación de la empresa opositora **PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V.**, impugnó, mediante el recurso de apelación, la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial.



QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Jueza Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por la forma en que se resuelve este asunto, no es necesario expresar una relación de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. FALTA DE INTERES ACTUAL. Este Tribunal, no entra a emitir pronunciamiento sobre lo apelado por el representante de la empresa opositora **PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V.**, por estimar que en el presente asunto se manifiesta una falta de interés actual, en virtud de las razones que de seguido se examinan.

TERCERO. RESOLUCION DEL AQUO. El Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las catorce horas con catorce minutos y cincuenta segundos del treinta de Septiembre del dos mil nueve, conoció y resolvió sobre sendas oposiciones interpuestas contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio **“KETO PLUS”** en clase 5 de la Nomenclatura Internacional, a saber, la interpuesta en memorial recibido el 6 de Febrero del 2007 por el señor Hans Rafael Raven Whitford, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **LABORATORIO RAVEN S.A.**, por considerar que existe similitud gráfica, fonética e ideológica entre la marca solicitada y la inscrita por su representada **“KETO**



RAVEN", en clase 5, registrada desde el 1 de Abril de 1992, con vencimiento el 1 de Abril del 2012 (Folio 91). Igualmente, por memorial presentado el 5 de marzo de 2007, el señor Luis Fernando Asis Royo, en su condición de apoderado especial de **PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V.**, presentó también oposición contra la marca "**KETO PLUS**" por estimar que entre dicha marca y la inscrita "**KETOZOL**" en clase 5, a nombre de su representada desde el 26 de Febrero del 2004, con vencimiento el 26 de Febrero del 2014 (Folio 93), presenta similitud gráfica, fonética e ideológica lo cual pone en riesgo la salud pública en caso de permitir la inscripción solicitada. Por su parte, el Registro al realizar el cotejo marcario entre el signo solicitado "**KETO PLUS**" y el inscrito "**KETOZOL**" no observó la existencia de similitud gráfica, fonética e ideológica entre los mismos, considerando que pueden coexistir registralmente. Caso contrario, en la comparación de los signos "**KETO PLUS**" y "**KETO RAVEN**", donde el Registro si observó similitud gráfica, y fonética capaz de inducir a errores o confusiones en el público consumidor, y con fundamento en dichas comparaciones declaró **con lugar la oposición** interpuesta por **LABORATORIO RAVEN S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca "**KETO PLUS**" y sin lugar la oposición presentada por el apoderado de **PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V.**

Conforme lo resuelto por el Registro en la resolución que se recurre, merece recordar que la legitimación para formular el recurso de alzada ante el superior jerárquico, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el inconforme, sino además está en función del perjuicio que genera al sujeto la resolución sobre la cual se muestra en desacuerdo. El artículo 561 del Código Procesal Civil, en su primer párrafo establece que "*Podrá apelar la parte a la que le haya sido desfavorable la resolución, y también podrán hacerlo los terceros cuando ésta les cause perjuicio y no esté firme.*" De modo que se puede recurrir de una resolución que adoptó el a-quo en cuanto de ella se resulte perjudicado o genere perjuicio, ya sea de manera total o parcial.

Bajo tal concepción, en el presente asunto, recurre como opositora la sociedad mexicana **PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V.**, por el hecho que le fue denegada su oposición, pero lo cierto es que, en relación a la solicitud de registro de la marca "**KETO**



PLUS” gestionada por **GLENMARK PHARMACEUTICALS LIMITED.**, el Registro resolvió denegar la inscripción en razón de haber determinado, la existencia de similitud gráfica, fonética e ideológica, capaz de inducir a errores o confusiones en el público consumidor entre los signos “**KETO PLUS**” y “**KETO RAVEN**” propiedad de **LABORATORIO RAVEN S.A.**, considerando imposible la coexistencia tanto registral como en el mercado de ambos signos marcarios por ponerse en riesgo la salud pública, bajo tales razonamientos, se acogió la oposición presentada por **LABORATORIO RAVEN S.A.** En razón de lo anterior, este Tribunal no encuentra en qué perjudica la resolución recurrida a la empresa **PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. DE C.V.**, pues su petitoria expresa, según el escrito de oposición presentado el 5 de marzo de 2007, constante a folios 40 al 44, era el rechazo de la inscripción pretendida, lo cual se logró en la misma resolución que se conoce.

Al haberse conferido lo solicitado por el señor Hans Rafael Whitford, en su condición de representante de la empresa **LABORATORIO RAVEN S.A.**, mediante lo resuelto en la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con catorce minutos y cincuenta segundos del treinta de Septiembre del dos mil nueve, pierde interés actual la opositora para recurrir, por lo que corresponde, declarar sin lugar el recurso de apelación en todos sus extremos, debiendo confirmarse la resolución venida en alzada por los motivos expuestos.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, doctrina y citas legales invocadas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Hans Rafael Whitford, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **SANOFI LABORATORIO RAVEN S.A.**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas con catorce minutos y cincuenta segundos del treinta de Septiembre del dos mil nueve, la cual en este acto se confirma por las razones esgrimidas. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la Oficina de origen.-**NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TE. Oposición a la inscripción de la marca

TNR. 00.42.55